

ESTADO No. 095
PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA - PARCU**, siendo las 7:30 a.m., de hoy 19 de SEPTIEMBRE de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO PARCU	LGS-08261	CARLOS ALBERTO ZUÑIGA MORA	2	17/09/2019	1037	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto económico GRCE 0202-2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 REQUERIR al titular contrato e informarle que se encuentra incurso en CAUSAL DE CADUCIDAD, conforme a lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, por lo que se le requiere para que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, subsane las falta allegando la declaración de producción y liquidación de regalías para material de construcción gravas de río. So pena de iniciar el proceso sancionatorio correspondiente.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FJE-152	GLADYS ELENA ALVAREZ SUAREZ – EXPEDICTO	3	18/09/2019	1038	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p>

		<p>TORRES ESPINOSA – VIRGILIO DIAZ GELVEZ</p>			<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. FJE-152, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0849 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJE-152, que debe dar cumplimiento a las siguientes recomendaciones generales del informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0849 de fecha 02 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>2.2.1 No puede realizar labores sin contar con el personal afiliado a la Seguridad Social.</p> <p>2.2.2 Actualizar el Programa de Trabajos y Obras – PTO-.</p> <p>2.2.3 Luego de contar con la Seguridad Social solicitar visita para verificación e implementar el sistema de seguridad y salud en el trabajo y el plan de emergencia.</p> <p>2.3 MANTENER la medida de seguridad impuesta al Contrato de Concesión No. FJE-152, según acta de visita realizada el 09 de abril de 2018 y ratificada mediante informe de Visita de Fiscalización Integral Parcu No. 0501 del 11 de marzo de 2018 y acogida mediante Auto Parcu No. 0982 del 29 de mayo de 2018 y la cual fue ratificada según acta de visita realizada el 22 de enero de 2019 y el día 23 de agosto de 2019 e informes de Visita de Fiscalización Integral Parcu No. 0108 del 04 de febrero de 2019 acogido mediante Auto Parcu No. 0271 del 04 de marzo 2019 y que de acuerdo a la última acta de visita realizada el 23 de agosto de 2019, la cual fue acogida por el Informe de Visita Integral Parcu No. 0849 del 02 de septiembre de 2019, la misma ratifica la medida de seguridad, consistente en:</p> <p>2.3.1 Suspender todas las labores desarrollo preparación y explotación presente en el área del título FJE -152 hasta que se realice la afiliación de los trabajadores al sistema de seguridad social, se dote al personal de los elementos de protección personal.</p> <p>2.3.2 Suspender todas las labores desarrollo preparación y explotación presente en el área del título FJE -152, hasta que cuente con una atmósfera minera adecuada el Decreto 1886 del 2015, teniendo en cuenta que el día de la visita los gases estaban por debajo de los valores límites permisibles O2: 18.5 CO2: 1,78%.</p> <p>PARÁGRAFO PRIMERO: Para levantar la medida de seguridad, se efectuara una nueva visita</p>
--	--	---	--	--	---

					<p>técnica, para verificar el cumplimiento y mejoramiento de las condiciones de seguridad, además el titular minero deberá reportar a la Autoridad Minera el reporte de afiliación y pago de seguridad social de los trabajadores.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FJE-152, que por medio de los siguientes actos administrativos; Auto Parcu No. 0982 del 29 de mayo de 2018 y Auto Parcu No. 0271 del 04 de marzo 2019 , le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 9/04/2018 y 22/01/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4.1 REALIZAR Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Plazo Otorgado: Un (1) día. NO CUMPLE. Se encontró el Personal trabajando sin afiliación al sistema de seguridad social.</p> <p>2.4.2 REALIZAR Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Plazo Otorgado: Un (1) día. NO CUMPLE. Se encontró personal trabajando sin afiliación al sistema de seguridad social.</p> <p>2.4.3 REALIZAR la Implementación del Sistema de Gestión y del Plan de Emergencia, con su respectiva socialización. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE.</p> <p>2.4.4 IMPLEMENTAR de Manera Inmediata El Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta que la atmosfera minera no es segura (Los gases presentes están por debajo de los límites permisibles) y no se lleva un seguimiento al Sostenimiento. Plazo Otorgado: Un (1) día. NO CUMPLE.</p> <p>2.4.5 DOTAR Al título minero con Equipos Completos para la Medición de los Gases presentes en la atmosfera minera y llevar su respectivo registro de medición diario. Plazo Otorgado: Un (1) día. NO CUMPLE.</p> <p>2.4.6 CONTAR con Planos Actualizados y registro de los avances de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE.</p> <p>2.4.7 CONTAR con personal responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Plazo Otorgado: Permanente. NO CUMPLE.</p> <p>2.4.8 REALIZAR la implementación de la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad en interior de la mina, exterior y zonas aledañas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO CUMPLE.</p> <p>2.4.9 REQUERIR al Titular Minero implementar un Sistema de Registro de Procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Plazo Otorgado: Treinta (30) días. NO</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>CUMPLE.</p> <p>2.4.10 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FJE – 152, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días. NO CUMPLE.</p> <p>2.4.11 REALIZAR Afiliación de los Trabajadores al Sistema de Seguridad Social. Plazo Otorgado: Un (1) día</p> <p>2.4.12 REALIZAR La Dotación de Elementos de protección Personal y vigilar su uso adecuado. Plazo Otorgado: Un (1) día.</p> <p>2.4.13 REALIZAR la Implementación del Sistema de Gestión y del Plan de Emergencia, con su respectiva socialización. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</p> <p>2.4.14 IMPLEMENTAR de Manera Inmediata El Plan de Ventilación y Plan de Sostenimiento, teniendo en cuenta que la atmosfera minera no es segura (Los gases presentes están por debajo de los límites permisibles) y no se lleva un seguimiento al Sostenimiento. Plazo Otorgado: Un (1) día.</p> <p>2.4.15 DOTAR Al título minero con Equipos Completos para la Medición de los Gases presentes en la atmosfera minera y llevar su respectivo registro de medición diario. Plazo Otorgado: Un (1) día.</p> <p>2.4.16 CONTAR con Planos Actualizados y registro de los avances de los avances, en el lugar de trabajo o en aquellas instalaciones que hagan las veces de campamento, oficinas u otros. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</p> <p>2.4.17 CONTAR con personal responsable de supervisión y dirección técnica de los trabajos mineros. Plazo Otorgado: Permanente.</p> <p>2.4.18 REALIZAR la implementación de la Señalización Informativa, Preventiva y de Seguridad en interior de la mina, exterior y zonas aledañas. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</p> <p>2.4.19 REQUERIR al Titular Minero implementar un Sistema de Registro de Procedimiento adecuado para medir la producción en boca o borde de mina, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Plazo Otorgado: Treinta (30) días.</p> <p>2.4.20 REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA No. FJE – 152, DOTAR Autorescatadores a los trabajadores del área del título minero y vigilar su adecuado uso. Plazo Otorgado: Sesenta (60) días.</p> <p>2.5 Por medio del Punto de Atención Regional de Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, se procede a oficiar y a correr traslado a la ALCADÍA DE CÚCUTA, la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR y al MINISTERIO DEL TRABAJO, del acta de visita de fecha 23/08/2019 y del el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0849 de fecha 02 de septiembre de 2019, respecto a la medida de seguridad impuesta al Contrato de</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>Concesión No. FJE-152, para que actúen conforme a sus competencias.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 64-43-101005977, con vigencia desde 16/07/19 hasta el 16/07/2020 hasta el, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	PBO-15201	UNION TEMPORAL CABUYARE	1	18/09/2019	1039	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO: RECONOCER personería para actuar dentro del expediente al abogado YEINS JANNER GOMES JAIMES, identificado con CC. 1090396552, con T.P. 309431 del C. S de la J., como apoderado de ELIZABETH ROJAS HERNANDEZ quien obra en calidad de representante legal de la Fundación Presente y Futuro NIT. 900490722-5 dentro del expediente PBO-15201, conforme al poder allegado mediante escrito de radicado No. 20199070403222 del 12 de agosto de 2019.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	HHGJ-2 543	IMDICO LTDA	2	18/09/2019	1040	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0867 de fecha 3 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p>

					<p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los formularios de declaración y producción de regalías correspondientes al III, IV trimestre del año 2018, I, y II trimestre del año 2019. • El Formato Básico Minero (FBM) correspondiente al Anual del año 2018 y Semestral del año 2019, diligenciados por la Plataforma del SIMINERO, según la Resolución 40558 del 02 de junio de 2016. <p>2.3. Advertir al titular minero que, por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU- 1223 de fecha 91 de septiembre de 2016, PARCU- 0885 de fecha 31 de agosto de 2017, PARUC- 0255 de fecha 20 de febrero de 2018 y PARCU- 1856 de fecha 4 de diciembre de 2018. El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>	
AUTO PARCU	III-10111X	LUIS ANTONIO URIBE CRUZ	2	18/09/2019	1041	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. ACOGER al presente acto administrativo el Concepto Técnico PARCU-0869 de fecha 4 de septiembre de 2019, realizados por la autoridad minera.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, Bajo Apremio de Multa, en virtud de lo establecido en el artículo 115 de La ley 685 de 2001, para que en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto, allegue lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre 2017, I, II, III y IV trimestre de 2018, I y II trimestre de 2019.

						<ul style="list-style-type: none"> Los FBM semestral y anual de 2016, 2017, 2018 y semestral de 2019. Los cuales deberán ser allegados mediante la plataforma virtual del SI MINERO. El FBM anual de 2012, debidamente corregido y ajustado o en su defecto el pago de regalías de las 2.547 Toneladas faltantes. De acuerdo a las recomendaciones del Concepto Técnico PARCU-0869 de fecha 4 de septiembre de 2019. <p>2.3. Advertir al titular minero, que por su reiterado incumplimiento con las obligaciones contractuales, y su renuencia con la presentación de los requerimientos reiterados, Bajo Apremio de Multa y Bajo Causal de Caducidad, con los autos, PARCU- 0574 de fecha 21 de junio de 2017, PACU- 0679 de fecha 19 de julio de 2017 y PARCU- 1608 de fecha 28 de septiembre de 2018, El Punto de Atención Regional Cúcuta, procederá a elaborar el acto administrativo sancionatorio de CADUCIDAD.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	241R	SOCIEDAD CARBONES LAS ALBARICAS	2	18/09/2019	1042	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 241R, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0910 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0910 de fecha 6 de septiembre de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> Se evidencia en el campamento de inclinado diez el mal manejo de residuos sólidos.

						<ul style="list-style-type: none"> Realizar actualización de los riesgos para acá labor incluyendo el riesgo eléctrico incendio y mecánico. Realizar los protocolos para el manejo herramientas y equipos, y se debe elaborar el programa de mantenimiento de equipos. Realizar el estudio de metano. <p>Recomendaciones Generales:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dar estricto cumplimiento a lo requerido mediante informe de Fiscalización Minera de Fecha 27 de marzo de 2019 establecidas en el numeral 4 del presente Informe de visita de Fiscalización integral. Subsanar las no conformidades (numeral 6) y medidas aplicadas (Instrucciones técnicas numeral 7) del presente Informe de visita de Fiscalización integral. Dar de manera permanente garantizar el cuidado al medio ambiente en su componente Abiótico. Implementar los protocolos, y elabore el programa de mantenimiento para cada equipo. Realizar el estudio de metano. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	412	ARCILLA LOS ANGELES LTDA	2	18/09/2019	1043	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y

					<p>Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 412, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0891 de fecha 4 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0891 de fecha 4 de septiembre de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Teniendo en cuenta que la resolución ambiental No. 0540 del 08 de julio de 2009, donde se le otorga una licencia ambiental y se dictan otras disposiciones, delimito una zona de restricción para la realización de labores mineras, de acuerdo a dicha restricción se REQUIERE la actualización del PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS P.T.O. donde delimite y realice el planeamiento minero de acuerdo a las zonas permitidas por la licencia ambiental. • Implementar el plan de cierre y abandono a los frentes de explotación tanto a los activos como los inactivos que se encontraron el día de la visita, donde de acuerdo a la restricción ambiental establecida por la RESOLUCIÓN NO. 0540 DEL 08 DE JULIO DE 2009, donde se declara que NO se podrá adelantar ninguna labora minera o de infraestructura en el área. <p>Este informe será parte integral del expediente del título Contrato de Concesión No. 412, para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Informar al titular minero, que debe allegar la actualización del PROGRAMA DE TRABAJO Y OBRAS P.T.O. donde delimite y realice el planeamiento minero de acuerdo a las zonas permitidas por la licencia ambiental, de acuerdo a las recomendaciones del informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0891 de fecha 4 de septiembre de 2019.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.4. CONFIRMAR al titular minero, LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN, impuesta en el acta de Visita de Fiscalización realizada el día 8 de agosto de 2019, consistente en: “LA SUSPENSION TOTAL de los trabajos de explotación tanto de arcilla como de arenisca y como la planta de beneficio y transformación de la arcilla teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del programa de trabajo y obras PTO aprobado y es propiedad de ARCILLA LOS ANGELES LTDA”. De acuerdo a lo dispuesto en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0891 de fecha 4 de septiembre de 2019.</p> <p>PARÁGRAFO: ADVERTIR al titular minero, que de conformidad con el artículo 110 de la ley 1450 de 2011, en caso de persistir la medida de seguridad por un término superior a seis (6) meses, se procederá a iniciar el procedimiento de caducidad del título minero.</p> <p>PARÁGRAFO: Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>	
AUTO PARCU	3248	CONSORCIO MINERO CUCUTA LTDA	2	18/09/2019	1044	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 3248, fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0909 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0909 de fecha 6 de septiembre de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Implementar pasamanos en el casino principal al lado de la oficina. • Implementar la señalización informativa en tolva sala de compresor y fragua.

					<ul style="list-style-type: none"> • Implementar señalización de riesgo eléctrico en la planta de tratamiento de casino principal: • Instalar pasamanos en la plataforma dónde se encuentran los tanques de recolección de agua para la seguridad del que realiza el mantenimiento de estos. • Implementar Malla de seguridad en tolvas internas de cargue en el inclinado. <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la boca mina de los inclinados 8 y 9 existen estructura de madera abandonados se recomienda evaluar su estado y tener en cuenta esta valoración en el plan de cierre y abandono. • Implementar la señalización informativa en tolvas, sala de compresores, y fragua, y preventiva de riesgo eléctrico en la planta de tratamiento del casino principal. • Realizar la instalación de pasamanos en la plataforma dónde se encuentran los tanques de recolección de agua para la seguridad del que realiza el mantenimiento de estos, así mismo en la plataforma del casino principal y dormitorios principal conforme a la Resolución 2400 de 1979 en su artículo 5 y 6. (Véase anexo fotográfico) • Allegar la implementación de malla de seguridad en tolvas internas de cargue en el inclinado ya que se evidencia que al momento de descargue el operario de locomotora se ubica sobre la superficie inclinada del silo. • Los inclinados 8 y 9 donde se evidencia estructuras de madera abandonada realizar una evaluación técnica estableciendo su nivel de seguridad dado que se evidencia que el piso en tablas y techo en zinc se encuentran en mal estado. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.3. INFORMAR al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con los requerimientos hechos en el Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 0325 de fecha 26 de marzo de 2019, se observa que persiste el incumplimiento de las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales requeridas en el presente acto administrativo, se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en la actual visita de seguimiento y posteriormente, en su oportunidad, la autoridad minera se pronunciará frente a las sanciones por el incumplimiento al mismo.</p> <p>2.4. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	HBWK-08 04-018-2001 HE4-142	CI MINAS LA AURORA S.A.S.	3	18/09/2019	1045	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 483 del 27 de mayo de 2013 y Resolución 076 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1. Informar al titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. HBWK-08 (04-018-2001), fue emitido el informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU- No. 0906 de fecha 6 de septiembre de 2019, el cual es acogido en el presente acto administrativo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>2.2. Requerir al titular minero, para que en el término concedido en el acta de visita cumpla con las Recomendaciones Generales e Instrucciones Técnicas, dejadas en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. PARCU-0906 de fecha 6 de septiembre de 2019.</p> <p>INSTRUCCIONES TÉCNICAS:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obtener el permiso de captación de agua y vertimientos de efluvios • Realizar el sellado con mampostería a las labores abandonadas/Inactiva y con plástico a las labores que puedan tener proyección en el avance de la mina • Elaborar un informe con su respectivo cronograma de las labores tendientes a mejorar las condiciones de la temperatura en cumplimiento del decreto 1886/2015. • Actualizar e implementar el estudio de ventilación donde se establezcan los factores técnicos de garantizar una atmósfera adecuada.

					<ul style="list-style-type: none"> • Realizar simulacros. • Realizar las obras para un control adecuado de los combustibles • Elaborar e implementar las instrucciones que contemple el estudio de polvo de carbón • Elaborar e implementar el estudio ecológico del CH4 en cumplimiento de los artículos 62-64 del decreto 1886/2015. • En las BM de los inclinados elaborar o Implementar Actividades tendientes o garantizar la estabilidad. <p>RECOMENDACIONES:</p> <ul style="list-style-type: none"> • IMPLEMENTAR e instalar líneas de conducción de energía de seguridad intrínseca al interior de la mina al igual que equipos y accesorios de acuerdo a lo dispuesto en el reglamento RETIE para instalaciones eléctricas en minería subterránea • Reportar todo tipo de accidentes o incidentes sin importar si causan o no daño a la integridad física del trabajador. • Dar estricto cumplimiento a lo establecido es el decreto 1886/2015 y decreto 2222, • Dar escrito cumplimiento disposiciones técnicas contemplados en el p.t.o y la licencia ambiental. • Dar estricto cumplimiento a las disposiciones técnicas del SG-SST. <p>PARÁGRAFO: El titular deberá allegar un informe dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, con el correspondiente registro fotográfico en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades.</p> <p>2.3. Recordar al titular minero, que a la fecha no ha dado cumplimiento con las Instrucciones Técnicas y Recomendaciones Generales dejadas en la visita realizada el día 02 y 03 de abril de 2019, se les requiere para que las allegue en el término del PARAGRAFO del artículo anterior.</p>
--	--	--	--	--	---

2.4. Recordar al titular minero, que deben cumplir las indicadas en el Decreto 1886 de 2015 y las que a continuación se relacionan:

- Continuar con seguimiento control y supervisión del sostenimiento, en especial al personal que ensancha y refuerza, las vías principales y en general en toda la mina, ya que este factor de riesgo (techos, pisos y respaldos inestables) es la principal causa de accidentes. Se recomienda utilizar las técnicas adecuadas para tal procedimiento y cada trabajo deberá llevar un libro de registros de estas labores firmado por la persona responsable de la operación técnica de la mina.
- Bajo ninguna circunstancia, se podrá adelantar actividad fuera del área autorizada por la autoridad, en caso de comprobarse, que se extrae materiales fuera del área autorizada se podrá iniciar procesos sancionatorios.
- Seguir lo indicado por la autoridad correspondiente CORPONOR, como manejo de aguas de la mina, manejo de estériles y manejo de aguas lluvias que pueden llegar a provocar deslizamientos ocasionando derrumbes a las entradas de las bocaminas o inundación de las mismas, etc.
- Realizar desabombe en los sectores donde presentan desprendimiento los techos inmediatos.
- Se le recuerda al concesionario que todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión, los equipos y las instalaciones eléctricas que no se estén utilizando y no sean anti explosión deberán ser retiradas de las diferentes instalaciones subterráneas.
- CONTINUAR con el mantenimiento permanente a los cables de acero de los malacates y llevar el libro de registro década uno de ellos con las horas trabajadas actualizado.
- Realizar mantenimientos a las vías de acceso y transitables del título minero.
- Continuar con la conformación y capacitación de las brigadas de emergencia, realizar los respectivos simulacros para mantenerlos al día en las diferentes actividades.

						<ul style="list-style-type: none"> Continuar con la realización de charlas preventivas al inicio de cada jornada laboral, de acuerdo a las estadísticas de incidentes que se presentan en la actividad minera. Estar atento a todo cambio repentino ya sea de tipo atmosférico, geológico, humano e informar inmediatamente a la gerencia de la empresa ó si es necesario a las autoridades competentes como la Agencia Nacional de Minería, Punto de Atención Regional Cúcuta o a la Estación de Seguridad y Salvamento Minero Cúcuta para evaluar y si es el caso replantear los procesos y así contribuir con el objetivo principal de proteger la vida del trabajador minero. Es obligación del Titular Minero reportar todo accidente tanto a la ARL como a la autoridad minera. El transporte de materiales se deberá hacer con fundamento en las disposiciones del Ministerio del Transporte con los vehículos debidamente encarpados y los vehículos deberán cumplir con los respectivos requerimientos técnicos apropiados. Igualmente se deberá dar cumplimiento a la Resolución N° 541 de 1994 de Minambiente, que establece la regulación para cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de materiales. Vigilar el uso correcto y adecuado de los elementos de protección personal y garantizar su cambio o mantenimiento oportuno, disponiendo de una cantidad suficiente de éstos en existencia. <p>Este informe será parte integral del expediente del título HBWK-08 (04-018-2001) para que se efectúen las respectivas notificaciones.</p> <p>2.5. Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
AUTO PARCU	327 GITO-02	PRECONCRETOS S.A.	2	18/09/2019	1046	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

					<p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 327 (GITO-02), fue emitido el Informe de Visita No. 0837 de fecha 28 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. 327 (GITO-02), bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p>2.2.1 Requerir plano de labores mineras actualizado. Plazo Otorgado 30 días.</p> <p>2.2.2 Requerir allegar el procedimiento empleado para el control de producción para el primer trimestre de 2019. Plazo Otorgado 30 días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 05 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 0837 de fecha 28 de agosto de 2019, consistentes en:</p> <p>2.3.1 Una vez de inicio a la explotación deberá cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 05 de noviembre de 1993, por el cual se expide el Reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto Cumplir con lo contemplado en el Decreto 35 de 1994 en cuanto a la seguridad minera y el sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo SG-SST, y demás normas establecidas por el Ministerio de Trabajo.</p> <p>2.3.2 Se recomienda no suspender labores mineras por más de seis meses sin la autorización de la autoridad minera.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>2.4 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. 327 (GITO-02), que mediante AUTO PARCU 1030 de fecha: 7/06/2018, notificado mediante estado jurídico No. 038 del día: 8/06/2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 6/04/2018, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>2.4.1 PRESENTAR Un Informe Técnico, donde se detallen las Actividades adelantadas en el último Semestre del año 2017 y del Porqué de la Inactividad. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.4.2 CONTINUAR con la señalización Informativa, Preventiva y de Inactividad dentro del título minero y sus Zonas Aledañas. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.4.3 REQUERIR al titular amojonar el área del Título Minero. <u>NO DIO CUMPLIMIENTO</u></p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, remítase a la Compañía de seguros SURAMERICANA, con pólizas No. 4097485-7, con vigencia desde 21/12/18 hasta el 19/12/2019 hasta el, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EJG-101	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	3	18/09/2019	1047	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0943 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p>

						<p>3.2 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas, y demás recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0943 de fecha 11 de septiembre del 2019, dentro de los términos allí señalados. So pena de iniciar trámite sancionatorio de multa.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, allegue las conclusiones del estudio realizado a las aguas salientes de la mina y el plano actualizado. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	0337-93	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	2	18/09/2019	1048	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 037-93 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0949 de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de agosto de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0949 de fecha 11 de septiembre del 2019.</p> <p>2.3 Conminar al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0423 del 3 de abril del 2019, en cuanto a la implementación del cableado de condición de energía,</p>

						<p>accesorios y equipos de seguridad intrínseca e implementación el plan de manejo ambiental para los efluvios. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	EKJ-102	MARISOL COROMOTO DIAZ BASTOS	2	18/09/2019	1049	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>3.1 ACOGER al presente acto administrativo el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0944 de fecha 11 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>3.2 INFORMAR al titular que debe dar cumplimiento a los requerimientos, medidas preventivas, y demás recomendaciones dadas en el informe de visita de fiscalización integral No. 0944 de fecha 11 de septiembre del 2019, dentro de los términos allí señalados. So pena de iniciar tramite sancionatorio de multa.</p> <p>3.3 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes, dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, cumpla con los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0431 del 4 de abril del 2019. So pena de culminar el tramite sancionatorio correspondiente.</p> <p>3.4 Se confirma LA SUSPENSION INMEDIATA impuesta en la visita de fiscalización integral de fecha 8 de agosto del 2019 de los trabajos de desarrollo y preparación y explotación que viene adelantando e señor JAIME OTERO.</p> <p>3.5 Remitir para lo de su competencia y demás fines pertinentes a la ALCALDIA DE EL ZULIA y a CORPONOR el presente acto administrativo junto con el informe de visita.</p>

						<p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	563	SIGMA LTDA	1	18/09/2019	1050	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 563, fue emitido el Informe de Visita No. 0848 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	FKJ-144	PABLO ANTONIO MARIÑO MORANTES	2	18/09/2019	1051	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0895 de fecha 6 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con <i>el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, el Formato Básicos Minero (FBM) semestral del año 2019, por la plataforma SIMINERO y La presentación del Formulario de Declaración y Liquidación de Regalías del II trimestre del año 2019; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p>

						<p>2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. FKJ-144, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0895 de fecha: 6/09/2019; la Póliza Minero Ambiental No. 49-43-101001357 con una vigencia de 19 de enero de 2019 hasta el 19 de enero 2020.</p> <p>2.4 ADVERTIR al titular del contrato de Concesión No. FKJ-144, que Mediante auto PARCU -1844 del 27 de noviembre de 2018 y Auto PARCU -0125 del 29 de enero de 2019, le fueron realizados requerimientos BAJO CAUSAL DE MULTA conforme al Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, dado que a la fecha se evidencia el no cumplimiento en la presentación de Formatos Básicos Mineros (FBM) correspondientes al anual del año 2017 y semestral y anual del año 2018, como así lo establece el Concepto Técnico Par Cúcuta No. 0895 del 6 de septiembre de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, iniciará el proceso sancionatorio al haya lugar a través de un acto administrativo debidamente motivado según el procedimiento establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001.</p> <p>2.5 En virtud de lo contemplado en el artículo 7º de la Resolución 338 de 2014 “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, remítase a la Compañía de Seguros ‘SEGUROS DEL ESTADO S.A.’, con número de póliza No. 49-43-101001357 cuya vigencia es hasta 19/01/2020, copia del presente acto administrativo, en el cual se le informa del inicio del procedimiento sancionatorio en contra del titular del presente contrato de concesión.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular Minero, que los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalías y Pago de Visita de Fiscalización, serán evaluados por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA.</p> <p>2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	LD7-09351	COOVOLQUET LTDA	2	18/09/2019	1052	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 de fecha 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 ACOGER al presente acto administrativo el concepto técnico PARCU No. 0914 de fecha 9 de septiembre del 2019, realizado por la autoridad minera.</p>

						<p>2.2 REQUERIR al titular minero BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD conforme al Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal “f) <i>El no pago de las multas impuestas o la no reposición de la garantía que las respalda</i>” La presentación de la reposición de la póliza minero ambiental por un monto de asegurado QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 500.00.00) correspondiente al 5% del valor de inversión del tercer año de exploración; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.3 APROBAR al Contrato de Concesión No. LD7-09351, de acuerdo a lo recomendado en el Concepto técnico Concepto técnico PARCU - 0914 de fecha: 9/09/2019:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Formato Básico Minero (FBM) Anual del año 2017. • El Formato Básico Minero (FBM) Semestral y anual del año 2018. <p>2.4 REQUERIR al titular minero bajo Apremio de Multa, conformidad con <i>el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001</i>, el El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del I y II trimestre del año 2019 y el Formato Básico Minero (FBM) semestral de año 2019; por lo anterior se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respalda con las pruebas correspondientes.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular minero que la obligación de presentar el El formulario de Declaración de Producción y Liquidación de las regalías del III trimestre del año 2019, se vence el día 15 de octubre de 2019.</p> <p>2.6 INFORMAR al titular que, debido a su reiterado incumplimiento en las obligaciones contractuales, se procederá a culminar el procedimiento sancionatorio establecido en el del artículo 112 y 288 de la ley 685 de 2001.</p> <p>2.7 Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.</p>
AUTO PARCU	GFXG-01 267-95	COMPAÑÍA MINERO CERRO TASAJERO S.A.	2	18/09/2019	1053	Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:

						<p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. GFXG-01 (267-95) fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0945 de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p> <p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 11 de septiembre de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0945 de fecha 11 de septiembre del 2019.</p> <p>2.3 Conminar al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 1229 del 11 de julio del 2018 y auto PARCU No. 0421 del 3 de abril del 2019. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>2.4 Informar al titular que la medida de seguridad impuesta en el inclinado 2 queda sin efectos, conforme el informe de visita PARCU No. 0945 del 11 de septiembre del 2019.</p> <p>2.5 Recordar al titular que debe dar cumplimiento al decreto 1886 de 2015.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	04-001-98	CARBONES LAS ALBARICAS S.A.S.	2	18/09/2019	1054	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 076 del 13 de febrero del 2019 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 04-001-98 fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARCU No. 0947 de fecha 11 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo.</p>

						<p>2.2 Requerir al titular minero, bajo apremio de multa de conformidad con lo pactado en el artículo 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988, cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 27 de agosto de 2019 conforme con los plazos establecidos en el mismo y en el informe de visita de fiscalización integral PARCU No. 0947 de fecha 11 de septiembre del 2019.</p> <p>2.3 Conminar al titular para que dé cumplimiento dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente auto a los requerimientos realizados a través de auto PARCU No. 0577 del 23 de mayo del 2019. So pena de culminar el trámite sancionatorio correspondiente.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
AUTO PARCU	CEL-102	JOSE LIBARDO LIZCANO JAIMES	5	18/09/2019	1055	<p>Una vez verificado el expediente de la referencia, y de conformidad con la Ley 685 de 2001 y lo estipulado en las Resoluciones 0206 del 22 de marzo de 2013, 76 del 13 de febrero de 2019, de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:</p> <p>2.1 INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. CEL-102, fue emitido el Informe de Visita No. 0850 de fecha 02 de septiembre de 2019, el cual es acogido mediante el presente Acto administrativo.</p> <p>2.2 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. CEL-102, bajo apremio de multa en virtud de lo establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en el numeral 1.2 INSTRUCCIONES TÉCNICAS del Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de agosto de 2019, dentro de los plazos otorgados en la referida acta, los cuales se contabilizarán a partir del día hábil siguiente a la suscripción de la misma:</p> <p><u>INCLINADO 1 operador minero INDUMINAS TASAJERO.</u></p>

					<p>2.2.1 Continuar, con la adecuación y mantenimiento (despate o rebaja de piso) en la abscisa 250 hasta la abscisa 265, con el fin de dar altura según lo establecido en el artículo 85 del decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p> <p>2.2.2 Continuar, con la implementación de las recomendaciones establecidas en el estudio de polvo y en el estudio de ruido y vibraciones. Plazo Otorgado. Noventa (90) días.</p> <p>2.2.3 Continuar, con la adecuación y avance de la ruta de evacuación. Plazo Otorgado. Noventa (90) días.</p> <p>2.2.4 Rediseñar, el circuito de ventilación con el fin de mejorar las condiciones atmosféricas dentro de la mina. Plazo Otorgado. Quince (15) días.</p> <p>2.2.5 Instalar, tablero de control de la atmosfera minera en los frentes de trabajo. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.2.6 Señalizar, la ruta de evacuación e instalar señalización de tipo preventiva, informativa en el inclinado principal alusiva a riesgos locativo (piso resbaloso y cambio de pendiente). Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.2.7 Implementar, el auto rescatador como elemento de protección personal. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.2.8 Realizar, recuperación geomorfológica y paisajística al botadero de material estéril. Plazo Otorgado. Noventa (90) días.</p> <p><u>INCLINADO 2 SANTA EDUVIGES TITULAR MINERO.</u></p> <p>2.2.9 Señalizar, los nichos de protección según lo establecido en el Decreto 1886 del 2015 artículo 85 en su parágrafo. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.2.10 Continuar, con la adecuación (despate o rebaja de piso) desde la abscisa 50 hasta la abscisa 125. Plazo Otorgado. Noventa (90) días.</p> <p>2.2.11 Continuar, con la adecuación de la ruta de la evacuación, tambor de ventilación, instalación de pasos de madera, manila de seguridad y además se debe instalar señalización con cinta reflectiva. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p> <p>2.2.12 Capacitar, a los trabajadores en Trabajo Seguro en Alturas, socorredores mineros y auxiliares mineros. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p> <p>2.2.13 Actualizar, la matriz de peligro, plan anual de trabajo, plan anual de capacitaciones. Plazo Otorgado. Noventa (90) días.</p> <p>2.2.14 Continuar, con la capacitación en competencias laborales en seguridad y salud en labores mineras subterráneas del personal minero. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p> <p>2.2.15 Instalar, Tableros de registro de control de aforos y tableros de registro de control de la atmosfera minera. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.2.16 Continuar, con las capacitaciones al personal minero del uso adecuado de los Elementos de Protección Personal. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.2.17 Continuar, con la implementación de los estudios de polvo, estudio de ruido y vibraciones, Plan de Ventilación, Plan de Sostentamiento y además se debe realizar capacitación o socialización con el personal minero. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el Acta de Fiscalización Integral de fecha 06 de agosto de 2019.</p> <p>2.3 REQUERIR al titular minero, del Contrato de Concesión No. CEL-102, bajo apremio de multa en virtud de los establecido en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que cumpla con las medidas a aplicar establecidas en las INSTRUCCIONES TÉCNICAS del informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0850 de fecha 02 de septiembre de 2019, dentro de los plazos otorgados en la misma, los cuales se contabilizaran a partir del día hábil siguiente a la notificación del presente acto administrativo:</p> <p><u>INCLINADO 1 operador minero INDUMINAS TASAJERO.</u></p> <p>2.3.1 Instalar, guarda de seguridad al malacate eléctrico ubicado en la parte superior de la tolva ubicada en superficie. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.3.2 Implementar, el programa de orden y aseo para las instalaciones ubicadas en superficie (taller, acopio de madera, lugar donde se encuentra ubicado los rieles, materias primas para la operación, etc) teniendo en cuenta que se evidencia un impacto visual por mala disposición de los insumos, mucho desorden. Plazo Otorgado. Treinta (30) días</p> <p>2.3.3 Implementar; un sistema de bloque para cuando los coches se encuentren suspendidos sobre el inclinado con el fin de evitar desplazamiento de improviso. Plazo Otorgado. Treinta (30) días</p> <p>2.3.4 Adecuar, el lugar donde se dispone el combustible, ya que se evidencia que no se encuentra aislado de las instalaciones del malacate, se debe realizar encierro con malla y techo para evitar la exposición a los cambios de clima y además se de instalar su respectiva señalización. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.3.5 Continuar, con el avance de la guía que comunicara con el inclinado 1 el cual se utilizara como ruta de evacuación entre las dos labores y ayudara a mejorar el circuito de ventilación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado. Cero (0) días.</p> <p>2.3.6 Continuar, con la capacitación en socorredores mineros y auxiliares en salvamento minero del personal operativo. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p> <p>2.3.7 Implementar, formato de permiso de trabajo para realizar Trabajo Seguro en Alturas, para el personal que realiza la labor de cargue de los vehículos de carga (volquetas). Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p><u>INCLINADO 2 SANTA EDUVIGES TITULAR MINERO.</u></p> <p>2.3.8 Implementar; un sistema de bloque para cuando los coches se encuentren suspendidos sobre el inclinado con el fin de evitar desplazamiento de improviso. Plazo Otorgado. Treinta (30) días</p> <p>2.3.9 Continuar, con el avance de la guía 20 sur que comunicara con el inclinado 1 el cual se utilizara como ruta de evacuación entre las dos labores y ayudara a mejorar el circuito de ventilación, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 42 del Decreto 1886 del 2015. Plazo Otorgado. Cero (0) días.</p> <p>2.3.10 Implementar, formato de permiso de trabajo para realizar Trabajo Seguro en Alturas, para el personal que realiza la labor de cargue de los vehículos de carga (volquetas). Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.3.11 Implementar y dotar al personal minero del uso adecuado de los Auto rescatadores como Elementos de Protección Personal. Plazo Otorgado. Sesenta (60) días.</p> <p>2.3.12 Diseñar e implementar, un programa de orden y aseo. Plazo Otorgado. Treinta (30) días.</p> <p>2.3.13 Realizar, recuperación geomorfológica y paisajística al botadero de material estéril. Plazo Otorgado. Noventa (90) días.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>PARÁGRAFO ÚNICO: El titular deberá allegar dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, un informe de ser posible con el correspondiente registro fotográfico, en el cual se evidencie la aplicación de los correctivos y/o un cronograma de actividades para su cumplimiento, según los plazos otorgados en el informe de Visita de Fiscalización Integral No. 0850 de fecha 02 de septiembre de 2019.</p> <p>2.4 INFORMAR al titular minero, que debe tener en cuenta, las medidas a aplicar establecidas en el numeral 7.1 RECOMENDACIONES del Informe de Visita No. 0850 de fecha 02 de septiembre de 2019, consistentes en:</p> <p>2.4.1 Se recomienda el titular dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Programa de Trabajos e Inversión (PTO) Aprobado por la Autoridad Minera y lo estipulado en la Licencia Ambiental.</p> <p>2.4.2 Se recomienda dar estricto cumplimiento en lo establecido en el decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015.</p> <p>2.4.3 Se recomienda dar estricto cumplimiento a lo establecido en el decreto 1072 del 2015 en el título 4 capítulo VI SG-SST.</p> <p>2.5 INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. CEL-102, que mediante AUTO PARCU No. 0465 de fecha: 25/04/2019, notificado mediante estado jurídico No. 045 del día: 26/04/2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa, de la inspección de campo realizada el día 12/03/2019, que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p><u>INCLINADO 1 MINAS TASAJERO:</u></p> <p>2.5.1 Se debe entregar plan de acción del derrumbe y la adecuación del inclinado en cuanto al circuito de ventilación para su mejoramiento ya que el aire viciado según plano actualizado recircula por el inclinado principal. Plazo otorgado: 15 días. CUMPLIMIENTO: se evidencio plan de acción del derrumbe, instalación de puertas metálicas, cambio de sostenimiento en los puntos crítico y la proyección y avance de la labor de ventilación con la finalidad de mejorar el circuito de ventilación, para lo cual se debe cumplimiento a lo estipulado en el artículo 42 del decreto 1886 del 2015 “ entrada y salida de aire” para lo cual no se ha llegado a su objetivo; por tal razón NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>2.5.2 <i>Se debe dar cumplimiento al 1886/2015 en cuanto a sostenimiento y ventilación ya que presenta puntos críticos ya identificados y filtraciones de gases. Plazo otorgado: permanente. CUMPLIMIENTO:</i> Se observa la instalación de puertas metálicas en los puntos críticos del sostenimiento y la ventilación se observa que se está realizando avance del tambor de ventilación el cual saldrá a superficie y ayudara a que el circuito de ventilación mejore y además se observa la adecuación y avance de guía en el inclinado 1 la cual comunicara con las labores del inclinado 2 con la finalidad de que se utilice como ruta de evacuación y circuito de ventilación para ambos inclinados, por tal razón NO HA DADO CUMPLIMIENTO</p> <p>2.5.3 <i>Se debe establecer salida de emergencia señalizada en comunicación de los dos inclinados tanto 1 y 2. Plazo otorgado: 30 días. CUMPLIMIENTO:</i> se observa avance de labor que comunicara con los dos inclinados, NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>2.5.4 <i>Se debe realizar adecuación de refugio con sus elementos en cumplimiento a la norma según el avance. Plazo otorgado: 30 días. CUMPLIMIENTO:</i> se observó un cajón el cual no contiene todos los elementos indispensables que garanticen la supervivencia de las personas, como se establece en el artículo 29 del Decreto 1886 del 2015, en su parágrafo, NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>2.5.5 <i>Se debe implementar y capacitar el uso de autorescatadores. Plazo otorgado: 60 días. CUMPLIMIENTO:</i> se observa que se cuenta con los equipos autorescatadores, los cuales se deben entregar a los trabajadores y capacitar como uso de EPP. NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>2.5.6 <i>Se debe contar con todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión y dar cumplimiento a lo estipulado en la norma RETIE. Plazo otorgado: 60 días. CUMPLIMIENTO:</i> se observó que se ha venido adquiriendo clave y conexiones eléctricas de seguridad intrínseca, pero se observa que los equipos no son aprueba anti explosión, por tal razón NO HA DADO CUMPLIMIENTO</p> <p>2.5.7 <i>Se debe realizar estudio de gas metano en cumplimiento al artículo 64 del 1886/2015. Plazo otorgado: 90 días. CUMPLIMIENTO:</i> se observa que se encuentra en trámite o realización. NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>INCLINADO 2 SANTA EDUVIGES:</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>2.5.8 <i>Se debe realizar plan de acción y allegarlo de los avances del derrumbe y su adecuación en cuanto la ventilación para la no recirculación del aire viciado por el inclinado. Plazo otorgado: 30 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO. Sin embargo, se observó plan de acción para el avance del derrumbe y su implementación, se evidenció labor de ventilación que conecta con el nivel 1 o ruta de evacuación para la cual se debe realizar adecuación y además se debe sellar herméticamente todas las labores antiguas para mejorar el circuito de ventilación.</i></p> <p>2.5.9 Se debe realizar recuperación geomorfológica del botadero. Plazo otorgado: 30 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>2.5.10 Se debe implementar y socializar el uso de autorescatadores. Plazo otorgado: 60 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO, sin embargo, se observa adquisición de equipo autorescatador, los cuales se debe entregar o dotar a los trabajadores y realizar capacitación sobre el buen uso de este EPP.</p> <p>2.5.11 Se debe establecer salida de emergencia entre el inclinado 1 y 2. Plazo otorgado: 30 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO, se observa avance de la guía 20 sur la cual comunicara con el inclinado 1.</p> <p>2.5.12 Se debe realizar la adecuación del refugio con sus elementos mínimos según el avance en cumplimiento a la normativa. Plazo otorgado: 30 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>2.5.13 Se debe contar con todos los equipos y conexiones eléctricas bajo tierra deben ser a prueba de explosión y dar cumplimiento a lo estipulado en la norma RETIE. Plazo otorgado: 60 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO</p> <p>2.5.14 Se debe realizar estudio de gas metano en cumplimiento al artículo 64 del 1886/2015. Plazo otorgado: 90 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO</p> <p>2.5.15 Se debe adecuar nichos de seguridad y limpieza con su respectiva señalización. Plazo otorgado: 15 días. CUMPLIMIENTO: NO HA DADO CUMPLIMIENTO.</p> <p>2.6 En virtud de lo contemplado en el artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 "Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras</p>
--	--	--	--	--	--

					<p><i>disposiciones”, remítase a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO, con pólizas No. 49-43-101001492, con vigencia desde 05/06/19 hasta el 05/06/2019 hasta el, copia del presente acto administrativo, para su conocimiento de conformidad con el parágrafo primero de la citada Resolución.</i></p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2001 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy, **19 DE SEPTIEMBRE DE 2019**, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA**, por el término legal de **un (1) día**.

Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

ING. MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta